



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 57 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Marzo del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 12 de enero del 2024, presentado por KATTYA MELINA SOSA PARIONA, identificada con DNI N° 28314836, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Químico Farmacéutico, Nivel IV, contra la Carta N° 352-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reintegro de guardias hospitalarias, y el Informe N° 049-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 087-OAJ-INSN-2024 el 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 12 de enero del 2024, la servidora KATTYA MELINA SOSA PARIONA, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 352-OP-INSN-2023, mediante la cual se señala que no es atendible su solicitud de reintegro de su remuneración, de conformidad con el D.U N° 105-2001.

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00.

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisa que: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Informe N° 049-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 087-OAJ-INSN-2024 el 28 de febrero del 2024, indica que, "(...) en esa línea de análisis, la Entidad ha dispuesto el pago de las Bonificaciones por Guardias Hospitalarias favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la Escala de la ley N° 28167; y iv) que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga, entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N° 105-2001; v) en consecuencia, habiendo la entidad procedido de acuerdo a la normatividad antes mencionada, no es posible acoger el pedido y recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde que se declare improcedente el presente recurso de apelación; (...)"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 12 de enero del 2024, presentado por **KATTYA MELINA SOSA PARIONA**, identificada con DNI N° 28314836, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Químico Farmacéutico, Nivel IV, contra la Carta N° 352-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reintegro de guardias hospitalarias, por las razones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 23926